

## **NOTA INFORMATIVA: Prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022**

El Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 acordó mantener la suspensión de las reglas fiscales para el 2022, con la finalidad de seguir con las recomendaciones de las autoridades europeas, a fin que se mantengan las condiciones de excepcionalidad en lo referente a la suspensión de las reglas fiscales.

A continuación se detallan las principales consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022:

- 1) Se inicia su aplicación desde el 27 de julio de 2021.
- 2) Incidencia en el **presupuesto del 2022**:
  - a. No se tendrá en cuenta el cumplimiento de las reglas fiscales en la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022.
  - b. Sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente el principio de equilibrio presupuestario (artículo 165.4)
- 3) Incidencia en las **liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022**:
  - a. No se tendrá en cuenta el cumplimiento de las reglas fiscales en la aprobación de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2021 y 2022.
  - b. En los ejercicios 2022 y 2023, tampoco se aplicarán las medidas en relación con los resultados de las liquidaciones de 2021 y 2022, respectivamente.
- 4) Incidencia en la presentación, aprobación y liquidación de los **planes económico-financieros**:
  - a. Para el ejercicio 2022 no se exigirá la presentación de planes económico-financieros, ni su aprobación.
  - b. Los **planes aprobados con anterioridad** a la suspensión de las reglas fiscales, no serán objeto de seguimiento al Ministerio pero **si a Tutela financiera (o órgano correspondiente)**.
- 5) Incidencia en las **reglas del destino del superávit**:
  - a. No deberá destinarse a amortizar deuda, aunque se podrá realizar esta amortización si la entidad local lo considera conveniente.
  - b. No se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSE: “Los ingresos obtenidos por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”, ni del artículo 32 de la misma Ley: “En el supuesto que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto”.
  - c. No se exige el cumplimiento de estos artículos en relación con el superávit de 2021, y su destino en 2022.
- 6) Esta **suspensión no afecta a**:
  - a. A los planes de ajuste, que continuarán siendo vigentes, así como su seguimiento. Sin embargo, para determinar su cumplimiento no se considerará el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en 2022.
  - b. La obligación de cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, ni el cumplimiento de la obligación de atender a la cuenta 413.
  - c. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSE, y normativa de desarrollo. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones de suministrar información sigue siendo exigible i las consecuencias de sus cumplimientos siguen siendo aplicables.

- d. Lo establecido en el artículo 30 de la LOEPSE, referente al gasto no financiero recogido en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios y no de contabilidad nacional.
- e. Lo previsto en el TRLRHL respecto al régimen de endeudamiento de las entidades locales, que sigue siendo de aplicación en su totalidad. Por lo tanto, se mantiene y no queda suspendido el régimen de autorización de operaciones de crédito; y concretamente, la autorización de una operación de crédito a largo plazo para financiar inversiones tendrá en cuenta de forma preferente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.